

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Agostamientos de la provincia. Año 87'50 pts.
Semestre 11'25; semestre 22'50; año 45
Ejemplar > 18 > 33'75; > 67'50

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se
pedirán en la Subdirección del Hospicio Pro-
vincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli,
n.º 36; donde deberá dirigirse toda la correspon-
dencia administrativa referente al Boletín.
Las de fuera podrán hacerse remitiendo al impo-
rtante giro postal o Letra de fácil cobro.
Las cartas que contengan valores deberán ir certifi-
cadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.
Los números que se reclamen después de transcu-
rridos cuatro días desde su publicación, sólo se ven-
derán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los
del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Este y medio céntimos por palabra. Al original
acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada
inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán
previo abono o cuando haya persona en la capital
que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gober-
nador, por oficio; exceptuándose, según está preve-
nido en el Excmo. Sr. Capitán general de la Región.
El recibo de anuncio acompañará un ejemplar
del Boletín respectivo como comprobante, siendo de
obligatoria entrega que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejem-
plar, que se solicitará en el oficio de remisión del
original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta
del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y ter-
ritorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días
de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código
civil).
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de
provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro
días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8
de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este
BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de
costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabili-
dad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados orde-
nadamente para su encuadración, que deberá verificarse al final
de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina
Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias
e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia
continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 12 junio 1921).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 1.801

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 12 del reglamento de
Epizootias, se declara la enfermedad fiebre aftosa,
en el término de Farlete; debiendo, por tanto, las
Autoridades y funcionarios, cumplir y hacer cumplir
a los interesados las disposiciones reglamentarias, tan-
to en las circunstancias actuales que a continuación se
expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen
sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exi-
jan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a
la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: Sardas
Bajas, que es la zona declarada infecta, con linderos os-
tensibles, albergue y abrevadero.

Zona neutra limitante a la infecta: Suficiente.
Zaragoza, 8 de junio de 1921.

El Gobernador,
CONDE DE COELLO

Negociado 5.º - Armas

Relación de las licencias de caza, uso de armas, etc.,
concedidas por este Gobierno durante el mes de mayo
último, que se publica en este periódico oficial en cum-
plimiento de lo dispuesto en el art. 6.º del Reglamento
para aplicación de la vigente ley de Caza y uso de armas,
aprobado por Real decreto de 20 de octubre de 1920.

Table with columns: Día, NOMBRES, PUEBLOS. Lists names and locations like Pedro Asún, Zaragoza; Sebastián Castillo, Alfamén; Daniel Ruiz, Id.; etc.

Día...	NOMBRES	PUEBLOS	Clase...	Día...	NOMBRES	PUEBLOS	Clase...
6	Esteban Terraz	Illueca.	U	18	José Hap	Fayón.	U
6	Joaquín Polo	Lucena.	U	18	Agustín Sale	Id.	U
6	Vicente Aguarón	Zaragoza.	U	18	Juan Mora	Escatrón.	U
6	José M. ^a Ferrer Mosteo	Ricla.	U	18	Fernando Sandoval	Zaragoza.	U
6	Gregorio Rubio	Osera.	U	19	Santiago Román	Calatorao.	U
6	José Saló Lafuente	Zaragoza.	U	19	Vicente Soguero	Id.	U
6	José Langarita	Salillas.	U	19	Vicente Vallestín	Muel.	U
6	Francisco Mosquez	La Almunia.	U	19	Eustaquio Acón	Villalengua.	U
6	Esteban Estela	Gallur.	U	19	Eusebio Aliaga	Botorrita.	U
6	Pascual Galligo	Zaragoza.	U	19	Santos Tarragona	Moros.	U
6	León Concillón	Id.	U	19	Gonzalo Oliver	Fréscano.	U
7	Jermán Fraguas	Ateca.	U	19	Manuel García	Zaragoza.	U
7	Teodoro Garcés	Pedrola.	U	19	Timoteo Martínez	Pradilla.	U
7	Mariano Bernal	Valtorres.	U	19	José Ray	Munébrega.	U
7	Manuel Pérez Sebastián	Belchite.	U	19	José Domínguez	Zaragoza.	U
7	Inocencio Jiménez	Zaragoza.	U	19	Ciriaco López	Gotor.	U
7	Bernardo Magaña	Terrer.	U	20	Dionisio Gutiérrez	Zaragoza.	U
7	Pablo Campos	Id.	U	20	Victorino Gardí	Escorón (Egea).	U
7	Mariano Cantarero	Id.	U	20	Jerónimo Doriés	Aguilón.	U
9	Luciano Villalba	Monzalbarba.	U	20	Victoriano Navarro	Pedrola.	U
9	Félix Lozano	Aranda de M.	U	20	José Bielsa	Id.	U
9	José Sánchez	La Vilueña.	U	20	Adolfo Navarro	Alhama.	U
9	Feliciano Lafuente	Id.	U	20	Angel Mateo	Zaragoza.	U
9	Pedro Jabaso	Nuez de Ebro.	U	20	Mariano Pascual	Gallur.	U
9	Mariano Perún	Id.	U	20	Juan Pelegrín	Alagón.	U
9	Enrique Isábal	Zaragoza.	U	20	Miguel Sohcini	Zaragoza.	U
11	Generoso Rived Casanova.	Sos.	U	20	Rufino Velle Romanos	Id.	U
11	Antonio Porpal	Zaragoza.	U	21	Santiago Corella	Id.	U
11	José Lon Ibáñez	Epila.	U	21	Fermin Murillo	Zaragoza.	U
11	Manuel Lozano	La Almunia.	U	21	Pascual Alcolea	Egea.	U
11	Saturnino Baquedano	Campillo.	U	21	Julián Río	Id.	U
11	Agustín Roca	Fayón.	U	21	Juan Sancho	Id.	U
11	Rafael Bernal	Herrera.	U	21	Martín Berni	Id.	U
11	Narciso Vidal	La Almunia.	U	21	Fidencio Grés	Id.	U
11	Alfredo Jiménez	Zaragoza.	U	21	Pedro Sánchez Eslaba	Montañana.	U
11	Julián Barceló	Id.	U	21	Tomás Miguel	Ambel.	U
11	José Alvarez Blanco	Id.	U	21	Miguel Aguado	Zaragoza.	U
11	José Langa Esteban	Peñaflor.	U	21	Mariano García	Id.	U
11	Luis Lostao	Novillas.	U	23	Mariano Martínez	Id.	U
11	Tomás Sancho	Egea.	U	23	Cayetano Gracia	Id.	U
11	Valentín Gracia	Biota.	U	23	Cipriano Sebastián	Pina.	U
12	Manuel Esteban	Muel.	U	23	Pascual Laguna	Zaragoza.	U
12	Pedro Colás	Id.	U	23	Felipe Arribas	Morata de Jalón.	U
12	Antonio García	Ibdes.	U	23	Mariano Gallus	Zaragoza.	U
12	José Tabuena	Zaragoza.	U	23	Manuel Murillo	Tosos.	U
12	Manuel González Gargallo.	Santa Cruz de M.	U	23	Miguel Jestrabo	Mequinenza.	U
12	Palmiro Cortés	Acered.	U	24	José Salas Lloréns	Zaragoza.	U
12	Isidro Gómez	Zaragoza.	U	24	Angel Ferrus y Sanz	Carinena.	U
13	Ciriaco Alvarez	Alagón.	U	25	Esteban Nadal	Zaragoza.	U
13	Rudesindo Vicente	Illueca.	U	25	Juan Colás	La Almunia.	U
13	Francisco Blesa	Jarque.	U	25	José Latorre Blazquez	Zaragoza.	U
13	Dionisio Cortés	Utebo.	U	25	Aniceto Domínguez	Talamantes.	U
13	Armando Gray	Zaragoza.	U	25	Tomás Júdez Eito	Calatayud.	U
14	Jaime Sobrecasas	Mequinenza.	U	25	Benjamín Otal	Lobera.	U
14	Federico Príncipe	Id.	U	27	Pedro Lanuza Cosaros	Alfajarín.	U
14	Antonio Peña	Id.	U	27	Ricardo Morte	Villanueva de G.	U
14	Francisco Marquina	Id.	U	27	Domínguo Sáncho	Badules.	U
14	Andrés Morequí	Id.	U	27	Pedro José Gregorio	Chodes.	U
14	Manuel Betrió	Id.	U	27	Leandro Vergara	Santa Isabel.	U
14	Pascual Jover	El Frasno.	U	27	Miguel Yus Mateo	Nuévalos.	U
14	Joaquín Coros	Muel.	U	27	Saturnino Tabuena	Mallén.	U
14	José Lidoy Logroño	Pedrola.	U	27	Pascual Hernández	Villanueva de G.	U
14	José Coscos Cuartero	Pradilla.	U	28	Ambrosio López Agudo	La Almunia.	U
14	Pedro Saque Santos	Bijuesca.	U	28	Angel Hernández Gil	Embíd de la R.	U
14	Emilio García	Torrijo de la C.	U	28	Mariano Salvador	Pina.	U
14	Maximino Portero	Id.	U	28	Fermin Jimeno Torres	Zaragoza.	U
14	Joaquín Baquedano	Santa Cruz de G.	U	28	Mariano Oliván	La Almolda.	U
14	Santiago Valbíres	Paracuellos.	U	30	Francisco Monzón	Zaragoza.	U
14	José Pérez Monreal	Id.	U	30	Francisco Guerrero	Fuentes de J.	U
14	Manuel Horia	Zaragoza.	U	30	Melchor Pérez	Herrera.	U
14	Agustín Miguel	Gelsa.	U	30	Ramón García	Terrer.	U
16	Angel Auró	Tauste.	U	30	Asterio Arbuniés	Sos.	U
16	Manuel Simón	Zaragoza.	U	30	Jesús Pérez Yodra	Torres de Berrellén.	U
16	Mariano Casos	Villanueva de H.	U	30	Tomás Albo	La Muela.	U
16	Jesús Peña Comín	Zaragoza.	U	30	Juan Francisco Muñoz	Castejón de Alarba.	U
16	Gonzalo Romea	Bureta.	U	30	Antonio Jimeno	Lucena.	U
18	Luis Arráu	Sádaba.	U	30	León Cerdán	Almonacid de la S.	U
18	Francisco Agudo	Aladrén.	U	30	Lorenzo Acero	Id.	U

Día...	NOMBRES	PUEBLOS	Clase...
30	Ladislao Launa	Almonacid de la S.	C
30	Jesús Hernández	Id.	C
30	Lorenzo Morales	Id.	C
30	José Morales	Id.	C
30	Manuel Morales	Id.	C
30	Alberto Gurria	Egea.	C
31	Antonio Viamonte	Fuentes de Ebro.	C
31	Maunel Delmas	Id.	C
31	Ponciano Aguirán	Id.	C
31	Santiago Gazán	Id.	C
31	Marín Sánchez	Id.	U
31	Felipe Monzón	Zaragoza.	U
31	Vicente Borlés	Id.	C
31	Luis Bermudes Acero	Ateca.	C

Zaragoza, 1 de junio de 1921.

El Gobernador,
CONDE DE COELLO

NOTA. La inicial C, puesta en la última casilla, indica licencia de caza; la U, uso de armas; la G, de galgo; la H, hurón.

SECCIÓN CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Núm. 1.880.

Anuncio para la subasta de inmuebles.

D. José M. Zavala y Beotas, Recaudador de la Hacienda en la ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución y años abajo expresados, se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el 30 de junio de 1921, a las diez, en la calle de San Lorenzo, núm. 22, pral., siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo que dispone el art. 95 de la Instrucción de 26 de abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Contribución urbana.—Varios años.
Paulino Balaguer Espín, como heredero de D.ª Ignacia Espín Díez.

Campo cerrado de tapias, en Montemolin, 67; término de Miraflores, partida de las Fuentes, Adula del Jueves, de cabida 12 cuartales 3 almudes y 18 varas cuadradas, igual a 38 áreas 50 centiáreas, que linda al norte con campo de Juan Monserrat, al sur con camino de las Fuentes, mediante riego de herederos, al este con camino y al oeste con María Balaguer.

Valor para la subasta, 900 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad que se hubiesen adquirido de los inmuebles embargados, estarán de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y si no hubiere ninguno, se suplirán por los medios que establece el título 14 de la ley Hipotecaria, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que para tomar parte en la subasta deben los licitadores depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intentan rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

Y 6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Zaragoza, a 10 de junio de 1921. — El Recaudador, José María Zavala.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura Minas y Montes.—Sección de Minas y fábricas mineralúrgicas.

Visto el recurso de alzada interpuesto en 20 de octubre de 1920, por D. José Vicente de Velar, registrador de la mina Complemento, del término de Biel, provincia de Zaragoza, contra decreto del Gobernador de 30 de septiembre, ordenando que por el interesado fuese presentado en papel de pagos al Estado por valor de 635 pesetas, para la expedición del título de propiedad, y en cuyo recurso se pide la revocación del decreto apelado, así como la expedición del mencionado título, de conformidad con la solicitud de concesión, y fijando la cantidad que con arreglo a lo solicitado corresponde en concepto de derechos de superficie de las pertenencias demarcadas, fundándose en que habiendo solicitado el terreno para la explotación de mineral de hierro y no estando obligado, según el artículo 90 del Reglamento, a satisfacer cuota más elevada, sino en el caso de encontrar substancia de mayor tributación, no debiendo, según el mencionado Reglamento, investigar la existencia ni la clase de mineral, sino la del terreno franco y registrable:

Visto el expediente en que recayó el decreto apelado, resulta: Que incoado en 4 de diciembre de 1919, por D. José Vicente de Velar, por sí y en solicitud de 214 pertenencias de mineral de hierro que designó, siguió la tramitación reglamentaria, admitiéndose en 10 de diciembre de 1919 y publicándose por edictos y en el BOLETÍN OFICIAL de 12 de diciembre de 1919; que no habiéndose presentado oposición, fué acordada la demarcación en 4 de junio del mismo año, comisionándose para ella al Ingeniero D. Francisco Ribed, cuyo funcionario, previas las notificaciones convenientes y avisos reglamentarios, la llevó a cabo en los días 27 al 30 de junio de 1920 sin asistencia del registrador ni persona alguna que le representase, demarcándose las 214 pertenencias solicitadas y haciendo constar en el acta no existir mineral a la vista: Que aprobada la operación por el señor Gobernador, fué dictado el decreto apelado de que queda hecha mención, informando al elevar el recurso a la Superioridad, de acuerdo con lo informado a su vez por la Jefatura de Minas del Distrito en el sentido de mantener el Decreto recurrido, fundándose en que no existiendo mineral a la vista, pero siendo de cobre todas las concesiones de Biel, según referencias y estudios científicos que acompaña, se demarcó la mina

a Ampliación como de hierro y otros, debiendo, por lo tanto, según diversas disposiciones vigentes que cita, abonar por la expedición del título de propiedad, en papel de pagos al Estado, lo que en el Decreto se dispone:

Vistos el art. 58 del Reglamento general para el Régimen de la Minería de 16 de junio de 1905 y los artículos 7 y 11 del Reglamento para la percepción de los impuestos mineros de 28 de marzo de 1900:

Vistas las Reales órdenes de 26 de marzo de 1910, de 14 de abril de 1905, de 16 de abril de 1906 y 10 de septiembre de 1907; de conformidad esta última con el dictamen del Consejo de Estado:

Considerando:

1.º Que el citado art. 7.º exige como condición indispensable para expedir el título de propiedad de las minas de hierro, que el Ingeniero Jefe informe sobre la procedencia de considerarlas bajo esa denominación, cuyo artículo está en un todo de acuerdo con lo preceptuado en el art. 58 del Reglamento general para el Régimen de la minería, disponiendo también, el ya mencionado art. 11 del Reglamento de Impuestos mineros, que toda concesión tributará por la cuota máxima cuando no haya datos suficientes para determinar a la clase que pertenezca el mineral.

2.º Que no hay en el recurso interpuesto fundamento legal alguno para que pueda considerarse como de hierro el registro demarcado Complemento, número 1.532, por estar situado en una zona en que no solamente no se ha explotado hierro, sino que tampoco se encuentran indicios de este mineral, según consta en el acta de demarcación, informando el Ingeniero Jefe que de existir algún mineral beneficiable ha de ser el cobre, por ser éste el que se manifiesta en toda la zona donde radica el registro, por lo que propone al Gobernador se considere como mineral de hierro y otros, o sea como de mineral indeterminado de la 3.ª sección, habiéndose aprobado por la mencionada autoridad en 30 de septiembre último la demarcación de dicho registro como de esta última substancia, decretando, en su consecuencia, la presentación por el interesado del correspondiente papel de reintegro por derechos de título de propiedad y pertenencias demarcadas.

3.º Que aunque el artículo 58 del vigente reglamento, en su párrafo 3.º concede al registrador el derecho de determinar la substancia cuya explotación solicita, cuando no hubiese mineral descubierto ni datos para prejuzgar cuál puede existir en el subsuelo, este derecho tiene la limitación impuesta por el párrafo 2.º de dicho artículo, al requerir como condición indispensable para las minas de hierro y combustibles minerales el informe del Ingeniero Jefe de considerarlas bajo tal denominación:

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, ha tenido a bien disponer que se desestime el recurso de alzada interpuesto por D. José Vicente de Velar, dueño del registro demarcado Complemento núm. 1.532 contra el decreto del Gobernador de Zaragoza de 30 de septiembre de 1920, por el que se aprobó la demarcación de dicho registro como de mineral de hierro y otros, confirmando, en su consecuencia, el decreto recurrido, y que el mencionado expediente continúe su tramitación reglamentaria.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y el de los interesados, con devolución del expediente de referencia y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid, 24 de abril de 1921. — El Jefe de la Sección, J. R. Valiente. — Señor Gobernador civil de Zaragoza.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 1.858.

Botorrita.

Hasta el día 30 del corriente mes, se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan experimentado en su riqueza rústica y urbana, previa presentación de los documentos que acrediten la transmisión de dominio y haber sido satisfechos los derechos reales.

Botorrita, 8 de junio de 1921. — El Alcalde ejerciente, José Rodríguez.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 1.850.

Pina de Ebro.

D. Julio Felipe Mesansa y Bériz, Juez de instrucción de Pina de Ebro y su partido;

Hago saber: Que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he acordado que el día treinta del actual, y hora de las once de su mañana, se proceda en este Juzgado en audiencia pública al acto del sorteo de los seis vocales que en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, residentes en esta villa, que se hallen en el pleno goce de sus derechos civiles, han de constituir, en unión del Cura párroco y del Maestro de instrucción primaria, bajo mi presidencia, la Junta del partido para la formación de las listas de jurados.

Dado en Pina, a veinticinco de mayo de mil novecientos veintiuno. — El Juez de instrucción, J. Mesansa. — El Secretario, Manuel Martínez.

Núm. 1.847.

Zaragoza. — San Pablo.

Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo mandado por el señor Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, en providencia de hoy, dictada en autos declarativos de mayor cuantía, promovidos por D.ª Elvira Pérez Sarmiento contra D.ª Julia Pérez y otros, sobre rectificación del acta de defunción de D.ª Juana Sarmiento Armesto, se emplaza a los ignorados herederos de don Gustavo Berza, y de su hijo llamado también Gustavo Berza, para que dentro del término de doce días comparezcan en dichos autos, personándose en forma; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza, a nueve de junio de mil novecientos veintiuno. — El Secretario, P. H., Manuel Nicoláu.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 1.845.

Anento.

Se encuentra vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, con los derechos de arancel. Las solicitudes se dirigirán al Juzgado de instrucción de este partido de Daroca, por espacio de treinta días, a contar desde el siguiente al que aparezca el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Anento, 6 de junio de 1921. — El Juez municipal, Roque Santed.